



RAD. 080013110003-2021-000109-00
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA EN ORALIDAD.
VEINTTRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto el auto anterior se encuentra ejecutoriado y la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en él, por lo que el Despacho,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS debido a que no se subsanó, lo anterior de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.
- 2.- Una vez ejecutoriado este auto, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,


OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

OLGA PINEDO VERGARA

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 58

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE
FECHA 23 DE ABRIL DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA